



JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 234  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1357**

Córdoba 4 de noviembre de 2021

**VISTO:** El Expediente N°. 0110-127282/2014 del Registro General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Instituto Provincial de Educación Media (I.P.E.M) N° 341 de la Localidad de Manfredi, Departamento Río Segundo, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educación antes mencionado, de la cual surge el nombre de "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA", como homenaje a quien fuera Gobernador por elección popular en tres oportunidades desde Julio del año 1999 hasta julio del año 2003, reelecto en ese mismo año hasta diciembre del año 2007, y elegido nuevamente Gobernador, siendo investido el 10 de diciembre del 2011.

Que cursó sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se recibió de abogado y se desempeñó como docente; a su vez, en el ámbito político perteneció al Partido Justicialista, siendo uno de los Promotores del Movimiento conocido como "Renovación Peronista" en la década de 1980: también participó y ejerció diversas actividades públicas y asumió cargo como Diputado Nacional, Embajador en Brasil y Senador Nacional.

Que en lo atinente a la política educativa, durante los periodos de su gobierno se adoptaban medidas trascendentales que redundaron en una sensible priorización jerarquización de la educación, en particular de los sectores más postergados de la sociedad.

Que ello es así, toda vez que en dicho periodo se crearon gran cantidad de centros educativos, distribuidos a lo largo y a lo ancho del territorio provincial; asimismo, impulsó la educación universitaria, mediante la creación de la Universidad Provincial de Córdoba e implementó el Boleto Educativo Gratuito,

**PODER LEGISLATIVO**

**Decreto N° 371**

Córdoba, 09 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, prorrogado mediante los Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021 y N° 306/2021, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1357.....Pag. 1

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 371.....Pag. 1

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° 47 - Letra: A.....Pag. 2

destinado a lograr que todo educados como docentes y no docentes de los tres niveles educativos accedan sin ningún tipo de obstáculos a la Institución a la que pertenecen, garantizado el traslado a su ámbitos escolares.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto n° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, lo dictaminado por el área jurídica del Ministerio de Educación al N° 469/2019, y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1146/2019 y el uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1.-** IMPÓNESE el nombre "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" AL Instituto Provincial de Educación Media (I.P.E.M.) N° 341 de la localidad de Manfredi, Departamento Río Segundo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación Y Fiscal de Estado.

**Artículo 3.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Y CONSIDERANDO:**

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación

ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifiesten su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se estableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a la gran cantidad de consultas e interés que la propuesta generó, mediante los citados Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021 y N° 306/2021, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo para adherirse a la misma, desde el día 14 de mayo de 2021 y hasta el día 12 de noviembre de 2021, inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Que debido a la continuidad de consultas por parte de los interesados, es propicio en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria por treinta (30) días, desde el día 13 de noviembre de 2021 y hasta el día 12 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto resulta propicio extender la invitación a acogerse al régimen de referencia al Personal de esta Legislatura comprendido en la Ley N° 9880 que, al día 31 de octubre de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la

Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Constitución Provincial y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** PRORRÓGUESE desde el día 13 de noviembre de 2021 y hasta el día 12 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen.

**Artículo 2°:** EXTIÉNDASE la invitación a acogerse al régimen de referencia, al Personal de esta Legislatura comprendido en la Ley N° 9880 que, al día 31 de octubre de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - IGNACIO F. TINI, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

**Resolución N° 47 - Letra:A**

Córdoba, 01 de octubre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0027-080524/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a que la Contaduría General de la Provincia ha establecido la improcedencia de la anulación de los Documentos de Ajuste Contable oportunamente dispuestos por Resoluciones N° 30-A, 31-A, 32-A y 33-A de esta Dirección de Jurisdicción.

Que, no obstante haberse recuperado los fondos que motivaran la emisión de la documentación contable mencionada, la registración contable de tales ingresos se efectuará mediante otro procedimiento al momento de la rendición de cuenta correspondiente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN  
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 30-A, 31-A, 32-A y 33-A del Director de Jurisdicción de Administración a cargo del Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, atento a lo expreado en considerandos.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Subsecretaría General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA - MINISTERIO DE FINANZAS